

Acta de la Sesión del 10 de Enero de 1949.

A las cuatro y veinte p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova con la concurrencia de los Vocales señores: doctor Durango, doctor Villagómez Yépez y doctor Martínez Testudillo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior se la aprueba sin modificación.

En este momento entra en la sala y se incorpora a la sesión el señor doctor Miguel Ángel Zambrano.

Continuándose con la lectura del texto de la Codificación de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se hacen las siguientes correcciones de redacción.

En el numeral 18 del artículo 14 se hace la concordancia con el artículo 167 que comprende a la actual Codificación.

En el artículo 15 a insinuación del señor doctor Durango, en lugar «del Ministro Fiscal» se pone «los Ministros Fiscales».

El artículo 16 se lo redacta con el texto que a continuación consta, tomándose en cuenta que el vigente artículo 16 de la Ley, no sustituye sino que solamente modifica la reforma contenida en el Decreto Legislativo N.º 27 de Octubre de 1944, publicada en el Registro Oficial N.º 135 de 14 de Noviembre de 1944.

El referido texto del artículo 16 que se lo aprueba como definitivo es el siguiente:

Artículo 16. En la Corte Suprema, cada una de las Salas ejercerá, en los asuntos que le haya tocado en suerte las atribuciones expresadas en los números: 6, 9 y 10 del artículo 14, el ejercicio de las comprendidas en los núme-

ros: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 se regirá por el artículo 24, inciso Tercero; y el de los demás corresponde a todo el Tribunal.

La Corte Suprema reunida en Tribunal, podrá sesionar con las dos Terceras partes de sus miembros e imponer a los Abogados que no cumplieren con los deberes de su profesión las sanciones contempladas en esta Ley, con el voto de la mayoría de los concurrentes.

En igual forma procederá en todos los casos que, según Ley, la Corte Suprema deba resolver asuntos relacionados con ordenanzas Municipales?

En el artículo 19 los numerales son determinados como: primero, segundo, etc y no como primero, segundo, etc.

En este mismo artículo, en el numeral cuarto en lugar de «Comisarios de Trabajo» se pone «Comisarios del Trabajo».

En el numeral 8º inciso 2º en lugar de «hubieren» se pone «hubiesen».

En el numeral 17 antes de «Alguaciles» se pone «Depositarios Judiciales», en virtud de la disposición del artículo N° 1133 del Código de Procedimiento Civil.

En el numeral 19 en el primer renglón después de las palabras «deber que» se pone la palabra «se» de modo que diga: «el deber que se los impone».

En el artículo 21 se hace la concordancia con los artículos 19 y 24 que corresponden a la Codificación.

En el artículo 23 el último inciso en lugar de «El Ministro Fiscal» se pone «Los Ministros Fiscales».

En el artículo 26 igualmente en lugar de «El Ministro Fiscal» se pone: «Los Ministros Fiscales».



En el artículo 28 se hace la concordancia con el artículo 187 que corresponde a la actual Codificación.

En el artículo 34 al tratarse de los «Cortes Superiores de Quito, Guayaquil, etc.» se antepone las palabras «de las».

En el numeral 10º del artículo 37 en lugar de la palabra «cualquiera» se pone «cualquier».

En el artículo 42 se hace la concordancia con el artículo 37 que corresponde a la presente Codificación.

En el artículo 44 se hace la concordancia, respecto a la numeración de la presente codificación con el artículo 43.

El artículo 45, en lugar de «Habrá otro Ministro Fiscal» se pone «Habrá otro Ministerio Fiscal».

En el inciso d) del artículo 48, en lugar de «este Decreto» se pone «este parágrafo».

En el artículo 49 se suprime la «s» final de la palabra «negligencias».

Igualmente en el mismo artículo, en el inciso 2º se suprime, antes de la palabra «Corte» la palabra: «Ejecutivísima».

A las seis y media p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,  
Juan José González

El Secretario,  
Eusebio de la Cruz